

RETIRO OBLIGATORIO

El Alcalde Constitucional

HAGO SABER: Que con el fin de prevenir o desvanecer las dudas que pudiera suscitar el cumplimiento del régimen obligatorio de retiros que entra en todo su vigor el día 24 del corriente mes, según se hizo público por medio del Bando fijado en todos los Municipios de España el día 19 del mes último, se han dictado las siguientes instrucciones prácticas que esta Alcaldía se complace en divulgar, esperando mucho de la buena voluntad y patriótico concurso de todos para vencer las pequeñas dificultades que puedan originarse en esta primera etapa de aplicación de un régimen que constituye el mayor avance dado por nuestra Patria en la senda de la política de paz y armonía social.

PRIMERA Las personas o empresas que el día 24 de Julio de 1921 tengan a su servicio o tomen en lo sucesivo obreros o empleados cuya edad esté comprendida entre los 16 y los 64 años cumplidos, deben hacer la inscripción de los mismos, sin más excepción que el caso en que el sueldo mensual exceda de 333 pesetas 33 céntimos, o el jornal sea mayor de 13 pesetas 33 céntimos.

Para realizar dicha inscripción han de considerarse separadamente los menores de 45 años y los que tengan 45 o más años de edad.

SEGUNDA La inscripción de los menores de 45 años debe hacerse *inmediatamente*, consignándose en un impreso llamado *padrón de afiliación* (modelo S. O. 1), que entregarán gratuitamente a quien lo pida las oficinas del Instituto Nacional de Previsión (Sagasta, 6) en Madrid, y las de las Administraciones de Correos habilitadas para el servicio de la Caja Postal de Ahorros en las demás poblaciones de España. El *padrón* ha de extenderse *por duplicado* y entregarse *firmado* a una de dichas oficinas, la cual devolverá en el acto un ejemplar timbrado con el sello de la oficina, para que el interesado lo conserve como justificante de la afiliación.

En las regiones o provincias en que funcionan Cajas colaboradoras, la entrega y recepción de padrones se hará por las oficinas de las mismas o de sus sucursales y representaciones, advirtiéndose que las Cajas de Ahorros no están obligadas al descanso dominical.

TERCERA La inscripción de los individuos de 45 a 64 años se hará al tiempo de pagar los patronos la primera cuota mensual y consistirá en abrir a cada uno de aquéllos una *libreta de capitalización para la ancianidad* en la Caja colaboradora del régimen de retiros si existe, en la Caja Postal o en cualquiera de sus sucursales, o en una Caja de Ahorros autorizada para hacer estas operaciones.

CUARTA El pago de la cuota obligatoria patronal debe hacerse *mensualmente* (salvo que se prefiera hacerlo por trimestres, semestres o anualidades anticipadas) a razón en general de 3 pesetas al mes, en el caso de trabajo continuado; o de 10 céntimos al día, en el de trabajo eventual, por cada obrero empleado.

El pago se realizará de la manera siguiente:

En cuanto a los individuos de 45 o más años, en forma de nueva imposición en las respectivas libretas de capitalización, abiertas con arreglo a la instrucción 3ª.

Para los menores de 45 años, el pago se ha de hacer en las mismas oficinas encargadas de recibir los padrones de afiliación, presentando al efecto un *boletín* (modelo S. O. 2), extendido y firmado *por duplicado*, del que facilitarán gratuitamente las propias oficinas los ejemplares impresos que se soliciten. Uno de los ejemplares presentados se devolverá en el acto de la entrega, firmado y sellado, como justificante del pago.

QUINTA El primer pago de la cuota patronal obligatoria deberá hacerse en el mes de Septiembre de 1921, a partir del día 1.º, y comprenderá por excepción, además de la cuota del mes de Agosto, la fracción correspondiente a los ocho días que median desde el día 24 de Julio, en que comienza la obligación patronal, hasta fin del mismo mes; de modo que la primera cuota, supuesta la continuidad del trabajo, habrá de regularse en general a razón de 3 pesetas 80 céntimos por cada afiliado.

SEXTA Es del mayor interés que los patronos cumplan el deber, que el Reglamento general les impone, de tener expuestos en sus establecimientos o centros de trabajo los documentos justificativos de haber hecho la afiliación y haber realizado el pago puntual de las cuotas, durante el tiempo necesario para que sus obreros y empleados puedan comprobar que se ha verificado.

SEPTIMA La extensión y firma de padrones y boletines puede hacerse por personas distintas cuando no sepan escribir los interesados, haciendo constar esta circunstancia; y nada se opone a que la presentación de documentos y entrega de cantidades en las oficinas recaudadoras se haga valiéndose de terceras personas.

OCTAVA Los obreros y empleados tienen el derecho y todas las demás personas el deber, caso de existir algún patrono que trate de eludir el cumplimiento de la obligación que le impone el régimen general de retiros, de denunciarle al Inspector del distrito, al Patronato de previsión social de la región o provincia, a la Caja colaboradora respectiva o al Instituto Nacional de Previsión, para incoar, en su caso, ante el Juzgado de primera instancia, el procedimiento establecido contra los morosos.

El Alcalde Constitucional